

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 29 de mayo de 1996, por la que se convocan becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales, de arte dramático y danza para intérpretes extremeños.

El art. 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los Extremeños a sus peculiaridades particulares.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura y Patrimonio, haciéndose eco de las inquietudes de los jóvenes músicos, actores y bailarines de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al objeto de continuar su política de fomento y apoyo para la ampliación y perfeccionamiento de sus estudios musicales, de arte dramático y de danza, estima necesaria la convocatoria de unas becas destinadas a los fines señalados.

En virtud de lo cual, a propuesta del Director General de Promoción Cultural,

D I S P O N G O

ARTICULO PRIMERO

Se convocan becas de música, arte dramático y danza para promocionar la formación artística y musical, destinadas a estimular el trabajo de instrumentistas, cantantes, actores y bailarines extremeños.

Cada una de ellas será indivisible y podrán declararse desiertas si la Comisión calificadora estimase que no concurren suficientes candidatos, ya sea en número o en méritos.

ARTICULO SEGUNDO

La Consejería de Cultura y Patrimonio destinará la cantidad máxima de dos millones cuatrocientas treinta mil pesetas (2.430.000 Ptas.) con cargo a la aplicación 17.03.456.A.640.00, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996.

ARTICULO TERCERO

1.—El importe de cada beca será estimado en función de las solicitudes seleccionadas.

2.—En ningún caso la dotación de cada beca superará las 810.000 Ptas.

ARTICULO CUARTO

La convocatoria de estas becas se efectuará en régimen de concurrencia pública.

ARTICULO QUINTO

Podrán optar a estas becas quienes reúnan los siguientes requisitos:

1.º - Instrumentistas, cantantes, actores y bailarines extremeños residentes o no en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellos que no siéndolo demuestren ser españoles y residir en Extremadura con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria.

2.º - Alumnos de hasta treinta años cumplidos a la fecha de publicación de la presente, que cursen estudios superiores en centros oficiales o reconocidos en alguna de las materias especificadas en el punto anterior.

ARTICULO SEXTO

1.—Las solicitudes junto a la documentación correspondiente deberán ser presentadas en la sede de la Consejería de Cultura y Patrimonio (Almendralejo, 14, Mérida), o por cualquiera de los medios que se establecen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa será de treinta días naturales a partir de la publicación de la presente Orden.

3.—La presentación de solicitudes para optar a estas becas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden.

ARTICULO SEPTIMO

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

—Datos de identificación (nombre, apellidos, dirección, teléfono, etc.)

—Curriculum Vitae, con indicación de los estudios, actividades y trabajos realizados o que se estén llevando a cabo.

—Exposición detallada de los motivos en los que basa su petición (estudios que desean realizar, campos de especialización,

posibilidad de permanecer dentro de La Comunidad Autónoma de Extremadura).

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. (Compulsada)
- Fotocopia del Documento de Identificación Fiscal. (Compulsada)
- Justificación acreditativa de la residencia en Extremadura, en su caso.
- Justificación acreditativa de los méritos que aporte en el curriculum. (Incluido certificado de estudios, en su caso).
- Justificación acreditativa de la condición de instrumentista, cantante, actor o bailarín, en su caso.
- Alta de terceros debidamente cumplimentada.
- Declaración donde se especifiquen otras becas o ayudas obtenidas o solicitudes para la misma finalidad precedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- Documentación acreditativa de la situación económica individual o familiar.

ARTICULO OCTAVO

Aquellos interesados cuya documentación no esté completa se les requerirá para que en el plazo de diez días subsanen las deficiencias y omisiones observadas, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se procederá al archivo de su solicitud sin más trámite.

ARTICULO NOVENO

1.º - Las solicitudes y documentación presentadas serán evaluadas e informadas por una Comisión que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Director General de Promoción Cultural.

Vicepresidente: Director del Centro Dramático y Música de Extremadura.

Vocales: La Gerente de Producción y Recursos.

Dos profesionales designados por el Director General de Promoción Cultural.

Secretario: Un funcionario de la Consejería de Cultura y Patrimonio con voz pero sin voto.

2.º - Elevada propuesta de la Comisión al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, éste resolverá en el plazo máximo de un mes, publicándose la misma en el D.O.E. Si en dicho plazo no se dictara resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

ARTICULO DECIMO

Para la concesión de estas becas se tendrá en cuenta:

- Curriculum del solicitante.
- Finalidad de la beca.
- Situación económica del solicitante.
- En general, el mayor interés para el desarrollo de la cultura extremeña.

ARTICULO UNDECIMO

El disfrute de estas becas es incompatible con el simultáneo de cualquier otra beca o ayuda, sea de Administraciones Públicas o privadas, nacionales o internacionales para el mismo fin.

ARTICULO DUODECIMO

El importe de las becas concedidas se abonará de la siguiente forma:

- El 50%, una vez resuelto definitivamente el destino de las becas convocadas.
- El 50% restante, con posterioridad a la presentación de la Memoria reseñada en el artículo decimotercero de la presente Orden.

ARTICULO DECIMOTERCERO

Los solicitantes que resulten becados se comprometen a presentar con anterioridad al 30-11-96, en la Dirección General de Promoción Cultural, una Memoria documentada y justificativa de la actividad desarrollada, así como certificado acreditativo de la realización de los estudios de perfeccionamiento realizados, expedido por el centro correspondiente.

ARTICULO DECIMOCUARTO

Los beneficiarios de estas becas están obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por la Consejería de Cultura y Patrimonio, así como a poner en conocimiento de la misma cualquier tipo de ayuda o subvención concedida con posterioridad a la presentación de la solicitud por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales. Asimismo, queda sometido a las actividades de control financiero establecidas en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley 3/1985, de 19 de abril.

ARTICULO DECIMOQUINTO

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas, así como la obtención concurrente de subven-

ciones y becas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de mayo de 1996.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

ORDEN de 20 de mayo de 1996, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la mejora, ampliación y adaptación de establecimientos de Alojamiento y Restauración en Extremadura.

Mediante Decreto de la Junta de Extremadura 3/1991, de 8 de enero, se establece con carácter general el régimen de las subvenciones a conceder para distintas finalidades a establecimientos de Hostelería en Extremadura, estando recogida, en los vigentes presupuestos para 1996, la correspondiente asignación presupuestaria.

Tras las experiencias obtenidas en los ejercicios anteriores sobre las actuaciones contempladas en este Decreto, se ha constatado la consecución de los objetivos generales, así como un elevado número de solicitudes para inversiones de gran cuantía que se estiman de difícil articulación a través de los presupuestos contemplados en la presente Orden y cuyo cauce de tramitación habrá que orientar a través de otros procedimientos o líneas.

No obstante, las realizaciones de pequeña inversión, necesarias para procurar o mantener un nivel de prestación adecuado, encuadran perfectamente en el marco de gestión de las subvenciones contempladas en el Decreto aludido y que la presente Orden establece. En esta línea y en atención al evidente estado de deterioro en el que se encuentran determinadas dependencias de los establecimientos turísticos, en la presente convocatoria tendrán preferencia las actuaciones cuya finalidad primordial se dirija a las mejoras de los servicios higiénicos de los establecimientos de Alojamiento y Restauración, con lo que se pretende conseguir la evolución adecuada, según las exigencias actuales.

En virtud de ello y de acuerdo con lo preceptuado en la disposición final primera del citado Decreto, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo dispone:

ARTICULO 1.º - La Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura, de conformidad con el Decreto 3/1991, de 8 de enero, de la misma y en base a la disponibilidad presupuestaria para 1996, destina la cantidad de treinta millones de pesetas (30.000.000 de Ptas.) del programa Coordinación y Promoción del Turismo, aplicación presupuestaria 15.04.751B.770.00 - P.I.L.A. 96715403 (Plan de Fomento Turístico), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del presente ejercicio, aprobado por Ley 1/1996, de 30 de enero, para la mejora, ampliación y adaptación de establecimientos de Alojamiento y Restauración.

ARTICULO 2.º - Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas y jurídicas, titulares o promotores de los establecimientos a los que se refiere el artículo anterior, que sean explotadores directos del establecimiento al que se destina la subvención. No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, también podrán solicitar las subvenciones los arrendatarios y usufructuarios del establecimiento o negocio con el consentimiento de la propiedad y el compromiso de mantener el destino de aquél una vez concluida la relación arrendaticia o extinto el usufructo.

ARTICULO 3.º - El presupuesto a presentar, comprensivo de obras e instalaciones, no podrá superar la cantidad de 3.000.000 de Ptas., excluido el I.V.A. La cuantía de la subvención podrá ser de hasta el 30% del importe del referido presupuesto.

ARTICULO 4.º - Las actuaciones que conforme el artículo 1.º de la presente Orden pueden ser objeto de subvención, referidas a establecimientos de Alojamiento y Restauración, serán las siguientes:

1.ª - Obras de mejora o instalaciones complementarias para elevar la categoría o grupo del establecimiento.

2.ª - Obras de mejora o instalaciones para mantener la categoría o grupo que tenga el establecimiento con especial atención sobre aquellas referidas a los servicios higiénicos.

ARTICULO 5.º - Las solicitudes de subvención podrán presentarse durante los treinta (30) días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura y serán dirigidas al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, a través de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o de las Secciones Provinciales de la Dirección General de Turismo de Cáceres y Badajoz,